



**TEKOKHA
RESAÍ**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 099 / 17

N° 172971

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H19/6391, PADRÓN N° 6944, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPATRIADOS DEL SUR, DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 18 de Enero de 2017.

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 7951/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental TOPOGRAFO CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU CON REGISTRO CTCA N° I - 105, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H19/6391, PADRÓN N° 6944, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPATRIADOS DEL SUR, DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorandum N° 779 /16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 224078 de fecha 60/03/2005 y 16/01/2016; no se visualiza cambios o modificaciones del área boscosa, entre los años 2005 y 2016 (hasta la fecha de la imagen satelital Landsat Escena 224078 de fecha 16/01/2016), durante la vigencia de la Ley 2524/04. Según Imagen Landsat Escena 224078 de fecha 16/01/2016, se visualiza aproximadamente 0,4 has de área boscosa dentro de la propiedad. Según cartografía de la DGEEC 2012, se visualiza Cauce Hídrico al Nor-Este de la propiedad, que en los mapas temáticos no se plantea franja de protección. No afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta comunidad indígena. Según el mapa temático de uso alternativo Cumple con la Ley 3966/10. Art 247.

Que, en el EIAp presentado indica que las características generales del terreno y la ubicación geográfica del proyecto fueron aptas para la realización de este tipo de emprendimiento

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 ART. 246 y Ordenanzas, Ley N° 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. Se requiere la franja de protección al cauce hídrico (Según dictamen-Nota de DGCARN N°146/15 De la Dirección de Geomática), y lo establece la Ley 4241/10 Protección de Causas hídricas.
- Art. 5° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°172971 (ciento setenta y dos mil novecientos setenta y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales